



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00102-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real, a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con el nit 890.903.938-8 contra JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA, identificado con C.C. N° 12.566.974, por las siguientes cantidades

- Por el capital vencido del pagaré No: 45990011582.

CUOTA	MES	VALOR	CONCEPTO
47	13/0720	\$1.049.037	Cuota
48	13/08/20	\$1.059.097	Cuota
49	13/09/20	\$1.068.907	Cuota
50	13/10/20	\$1.078.809	Cuota
	Total	\$4.256.189	

- Más los intereses moratorios 17.55% E.A desde la fecha de vencimiento a cada una de las cuotas vencidas hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- La suma de CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$106.395.246, 00) por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré No 45990011582, más intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda a una tasa de 17. 55% mensual hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$18.247.644.00), por concepto de capital en el pagaré sin número, suscrito el 18 marzo de 2016, más intereses moratorios a partir de 15 de julio de 2020, a la tasa 24.04% anual o a la maxima legal autorizada hasta que se efectúe el pago total de la obligación,
- Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$22.496.999.00), más intereses moratorios causados desde el 04 de octubre de 2020, a la tasa de

24.00% anual o a la tasa máxima legal autorizada hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

➤ SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 301 ibídem en armonía con el numeral 8 del decreto 806 de 2020. En el mismo acto córrase traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles, para que el extremo pasivo se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

QUINTO: Se decreta a favor del demandante y en contra del demandado JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA, identificado con C.C. N° 12.566.974, el embargo del bien (s) inmueble (s) hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-116480 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, predio urbano, ubicado en el Conjunto Residencial VILLA Ligia 1. Calle 1ª No 24-49, casa 1, manzana C. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este despacho el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso”.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS identificado con la cédula de ciudadanía No 98.525.657 y T.P. No 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal suplente de la sociedad Cartera Integral, identificada con el nit 900234477-9, endosatario al cobro, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

Cindy

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8a0fb70f08438c592128e7d3c34d4345e808127e98124b4955591346f8ce23b

Documento generado en 18/05/2021 11:26:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**